

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00084-00

Chinácota, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose corrido traslado de la excepción de mérito propuesta por la demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA al demandante ULISES RAUL PARADA PARADA quien se pronunció, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, se ordena:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, siendo **deber de los apoderados judiciales** conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Estando decretado el interrogatorio de la demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA, se advierte a la parte demandante que podrá formular solo 10 preguntas a ésta (artículo 392 inciso 2 CGP).

Testimonios:

Cítese por la parte interesada a los testigos NUBIA ISABEL PARADA PARRA, CARMEN AMANDA PARADA PARRA, RUTH ESTHER PARADA PARRA y GLORIA LIGIA PARADA PARRA a efectos de recibirles testimonio tal y como se solicita con la advertencia indicada en el artículo 392 inciso segundo del CGP, ya que solo se **recepcionarán dos (2) testimonios por cada hecho.** Declarantes que hará comparecer a la audiencia la parte interesada.

En relación con los testimonios de ZULAY ANDREA SOLANO y CARLOS OCHOA hija de la demandada y empleado de RAPIDISIMO respectivamente a efectos de que declaren sobre la entrega y recibido de la comunicación del 21 de junio de 2021 dirigida a la demandada respectivamente, conforme al artículo 168 del CGP, se niegan estas pruebas por inútiles, ya que se puede establecer a través de prueba documental, esto es, por certificado expedido por la referida empresa, la entrega de la referida comunicación.

Solicitadas por la demandada:

Interrogatorio de Parte:

Estando decretado el interrogatorio del demandante ULISES RAUL PARADA PARRA, se advierte a la demandada referida que podrá formular solo 10 preguntas a éste (artículo 392 inciso 2 CGP).

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **martes 20 de septiembre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas del decreto 806 del 4 de junio de 2020 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

Se requiere a las partes e intervinientes suministrar al correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos o el medio electrónico respectivo para contactarlos. Teléfono 5864100. Horario de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, conforme Circular 125 del 2 de septiembre de 2021.

Por último, reconocer personería a la doctora CARMEN DURAN NEMOJON para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez